



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXX

Jueves 14 de septiembre de 1995

Número 3.597

SUMARIO

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.708.-Notificación a D. Hassan Alí Mohamed, de resolución.

1.709.-Notificación a D.ª Isabel Pérez Villanueva en Expediente Sancionador.

1.710.-Notificación a D. José Santiago Martín en Expediente Sancionador.

1.711.-Notificación a D.ª Josefa Ramírez López en Expediente de ejecución de obras.

1.712.-Notificación a D.ª Trinidad Trola Tovar en Expediente de ejecución de obras.

1.713.-Bando del Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, por el cual se desconcentra la función de resolución de procedimientos sancionadores en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, D. Juan Jesús Barroso Calderón.

1.714.-Devolución de fianza a Nueva Galería por suministro de diverso vestuario con destino al Servicio de Matadero Municipal.

1.715.-Notificación a D. Abdelhay Haj Ibrahim en Expediente Sancionador.

1.716.-Información pública del Periodo voluntario de Recaudación de Padrones correspondientes a 1995.

1.735.-Notificación a D. Abselam Amar Abdelmalik y D. Mohamed Abselam Jalil para incorporarse al Servicio Militar.

Emvicesa

1.738.-Relación de notificaciones en el proceso de selección y designación de adjudicatarios en las promociones de viviendas de P.O. en Miramar y Bermudo Soriano.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.724.-Notificación a D. Rafael Angel Cruz Cortina en Resolución de Procedimientos Ordinarios 112/95.

1.728.-Notificación a D. Abdelmalik Ahmed Mesaud en Acuerdos de Iniciación 205/95.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

1.706.-Relación de notificaciones de Denuncias por Infracciones de Tráfico.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima de Ceuta

1.701.-Notificación a D. Mohamed Amar Mohamed en Expediente Sancionador.

1.703.-Notificación a D. Cristóbal Cereto Belmonte en Expediente Sancionador.

1.704.-Notificación a D. Mohamed Taieb Ahmed en Expediente Sancionador.

Ministerio de Defensa

Centro de Reclutamiento de Ceuta

1.726.-Requisitoria a D. Abselam Amar Abdelmalik y D. Mohamed Abselam Jalil, que faltaron a la incorporación del Reemplazo asignado.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

1.702.-Notificación a D. Mohamed Hossain Alí en Expediente Sancionador por realizar obras sin autorización.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Dirección Especial. Ceuta

1.733.-Relación de notificaciones por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta

1.705 .-Convenio Colectivo del Sector de Comercio de Ceuta en Expediente 15/95.

1.734 .-Certificaciones de Actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

Ministerio del Interior
Jefatura de Tráfico de Valladolid

1.725 .-Notificación a D. Francisco Bautista Sánchez en Expediente Sancionador.

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta

1.727 .-Notificación a D. Francisco José Borrego Almansa por deuda a la Seguridad Social.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo

1.729 .-Interposición del recurso de D. Eduardo Ortega Rodríguez con núm. 1273/95 contra Decreto del Ilmo. Alcalde de Ceuta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social de Ceuta

1.707 .-Notificación y requerimiento de pago a la empresa Centro Médico Enfermería, S. L., en Autos de Ejecución 40/95, dimanante de Autos 161/95, 162/95 y 163/95.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.698 .-Notificación a D. Mohamed Hamed Mohtar en Juicio de Desahucio 42/95.

1.699 .-Notificación a D. Mustafa Ahmed Abdelkrim en Autos de Menor Cuantía 525/92.

1.700 .-Citación a D. Ahmed Abdeselam en Juicio de Faltas 11/95.

1.720 .-Notificación a D. Pedro Alvarez Aparicio en Juicio Ejecutivo 12/94.

1.736 .-Notificación a D. Manuel Rondón Barrientos en A. de Separación Matrimonial 166/93.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.695 .-Citación y Emplazamiento a D. Taieb Mohamed Lamhamdi en Autos de Separación Matrimonial 267/95 y Medidas Provisionales 268/95, respectivamente.

1.717 .-Citación a D. Mohamed Marduan y D. Abdelmalik Chairib Bibal en Juicio de Faltas 848/94.

1.718 .-Citación a D. Mohamed Bulaix Baetza en Juicio de Faltas 848/94.

1.719 .-Citación y Emplazamiento a D. Pedro López Soriano en Autos de Menor Cuantía 168/95.

1.730 .-Subasta Pública contra D. Salvador Luis Cortés Suárez y D.ª M.ª Oliva Bermúdez Carmona en Autos 175/95.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.696 .-Notificación a D.ª Fátima Mohamed Ahmed en Juicio Ejecutivo 304/94.

1.697 .-Notificación a D.ª Teresa Sierra Cortés en Juicio Ejecutivo 160/95.

1.722 .-Notificación a D. Antonio de Haro Varela en Autos de Menor Cuantía 491/91.

1.723 .-Notificación a D. Eduardo Macías Teodoro, D. Lorenzo Torres Tejera y otros en Juicio Ejecutivo 111/93.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.731 .-Subasta Pública contra Sociedad Mercantil "Nabilam Sociedad Anónima" en Autos 170/95.

1.732 .-Subasta Pública contra Sociedad Mercantil "Nabilam Sociedad Anónima" en Autos 158/95.

1.737 .-Notificación a los herederos de D.ª Francisca Carnicero Guillén en Declaración de Herederos Abintestato 206/95.

Tribunal Tutelar de Menores de Ceuta

1.721 .-Citación a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed Susi en Juicio de Faltas 2/95.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.695 -D. José María Pacheco Aguilera, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Sustituto del Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por demanda de Separación Matrimonial por la 5.ª y bajo el número de autos 267/95, a instancia de D.ª Subida Mustafa Mohamed, bajo la representación procesal del Procurador Sr. Pecino y bajo la defensa letrada del Sr. Gabizón-Moisés. Y contra D. Taieb Mohamed Lamhamdi, en ignorado paradero, y por la presente se hace público al objeto de poder emplazar al demandado y concediéndole veinte días para contestar a la demanda, todo ello bajo los apercibimientos de Ley. En otro caso se continuará el procedimiento bajo la rebeldía del mismo. Y al mismo tiempo se le cita para la comparecencia de Medidas Provisionales, que igualmente se siguen en este Juzgado bajo el núm. 268/95, que tendrá lugar el próximo día 2 de octubre de 1995, a las 10,00 horas, en este Juzgado.

Ceuta, a 29 de julio de 1995.- EL MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTO.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.696 -En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 304/94, seguido a instancia de Construcciones Benagalbón, Sociedad Cooperativa Andaluza Limitada, contra D.ª Fátima Mohamed Ahmed, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 159/95. En la ciudad de Ceuta, a once de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 304/94 a instancia de Construcciones Benagalbón, Sociedad Cooperativa Andaluza Limitada, representada por la Procuradora Sra. Toro Vílchez, contra D.ª Fátima Mohamed Ahmed, declarada en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de la ejecutada D.ª Fátima Mohamed Ahmed, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor Construcciones Benagalbón, Sociedad Cooperativa Andaluza Limitada, de la cantidad de 800.000 pesetas de principal, gastos de protesto de las letras de cambio presentadas, intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, con expresa condena en costas a la referida ejecutada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía D.ª Fátima Mohamed Ahmed, libro la presente en Ceuta, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.697 -En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 160/95, seguido a instancia de Comercial Galo, S. A., contra D.ª Teresa Sierra Cortés, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 158/95. En la ciudad de Ceuta, a once de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 160/95 a instancia de Comercial Galo, S. A., representada por la Procurador Sr. Sánchez Pérez, contra D.ª Teresa Sierra Cortés, declarada en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de la ejecutada D.ª Teresa Sierra Cortés, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S. A., de la cantidad de 349.200 pesetas de principal, gastos de protesto de las letras de cambio presentadas, intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, con expresa condena en costas a la referida ejecutada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía D.ª Teresa Sierra Cortés, libro la presente en Ceuta, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.698 -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Desahucio núm. 42/95, seguidos a instancia de D. Benjamín Bentolila Alfón contra D. Mohamed Hamed Mohtar. Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda origen de estas actuaciones, formulada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Sánchez Pérez, en nombre y representación de D. Benjamín Bentolila Alfón, contra D. Mohamed Hamed Hohtar, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución por falta de pago de la renta y cantidades a ella asimiladas del contrato de arrendamiento del inmueble sito en la calle Conrado Alvarez número 5 de esta ciudad, al que se refiere el hecho primero del presente escrito de demanda, previniendo a dicha parte de la obligación que tiene de desalojarla en el término que marca la Ley y que, si no lo hace de grado, podrá ser lanzado por la fuerza y a su costa; así como a que se condene al citado demandado a abonar al actor la cantidad de trescientas treinta y nueve mil trescientas pesetas (339.300), más los intereses producidos, conforme al interés legal del dinero, desde el día en que debió realizarse el abono de cada una de las mensualidades, hasta el día de la fecha de presentación de este escrito, los que desde dicha fecha se vayan produciendo de la cantidad principal y de los intereses ya existentes, hasta el día en que se dicte sentencia, así como los intereses, computados según el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, que la suma de todas estas cantidades produzca, desde el día de la sentencia en que se estime la demanda, al del pago de lo en ella establecido, condenando, en todo caso, a dicha parte demandada a estar y a pasar por dicha resolución, a cumplirla, sin que haya lugar a imponer las costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.699.-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía sobre incapacidad núm. 525/92 de D. Mustafa Ahmed Abdelkrim, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal contra el Defensor Judicial D. Abdelkrim Ahmed Abdelkrim, del incapaz.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por el Ministerio Fiscal, en la representación pública que ostenta, contra D. Mustafa Ahmed Abdelkrim, representado por el Defensor Judicial al efecto nombrado, D. Abdelkrim Ahmed Abdelkrim, declarado en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro a todos los efectos procedentes en derecho, que el citado D. Mustafa Ahmed Abdelkrim, nacido en Ceuta el día 24 de marzo de 1963, y con D.N.I. núm. 45.074.445, es totalmente incapaz para gobernarse por sí mismo y administrar sus bienes, y, en concreto, para el ejercicio del derecho de sufragio; procédase a la constitución de la tutela, una vez firme esta sentencia y en trámite de ejecución de la misma, y a cuanto sea menester hasta que el tutor llegue a tomar posesión de su cargo. Firme que sea esta sentencia, líbrese comunicación al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su nota marginal en la inscripción de nacimiento, debiendo remitir a este Juzgado testimonio del acta con la anotación producida; y a los efectos procedentes, entréguese también al Procurador instante otro testimonio de esta sentencia. Todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por este mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.700.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 11/95 seguidos contra D. Ahmed Abdeselam por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 15 de octubre, a las 11,00 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme. EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Ahmed Abdeselam, expido el presente en Ceuta, a diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima de Ceuta

1.701.-Con fecha 30-6-95, el Capitán Marítimo de Ceuta acordó la incoación del expediente administrativo sancionador 95-340-0015 contra D. Mohamed Amar Mohamed, con D.N.I. 45.081.459 por posible infracción a la legislación marítima en base a los siguientes hechos:

Navegar con una moto acuática marca Yamaha 750, el día 23-6-95, a las 17,00 horas, en la Playa del Chorrillo de Ceuta, dentro de la zona reservada al baño y debidamente balizada, con grandes riesgos para los bañistas, tripulando la moto acuática a gran velocidad en proximidad de la orilla.

Responsabilidad: Se considera responsable de la infracción a D. Mohamed Amar Mohamed en base al art. 118 de la Ley 26/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Calificación Jurídica: Tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el art. 69.1 del R.D. 1471/89, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 2/88, de Costas, lo que estaría tipificado como infracción leve en el art. 114.4.E de la vigente Ley 27/92, citada anteriormente.

Su posible sanción está prevista en el art. 120 de la citada Ley 27/92, correspondiendo la resolución del procedimiento al Capitán Marítimo en Ceuta, de acuerdo con el art. 123 de la misma Ley.

No habiéndose aportado alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, documentos, informaciones o pruebas en el plazo reglamentario desde la notificación del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador por parte del responsable, se le hace la

Notificación: Que de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador será considerado como Propuesta de Resolución.

Este órgano instructor propone la imposición de una sanción de doscientas mil pesetas (200.000), significando que dicha propuesta no vincula al órgano competente para la resolución, quien puede variar la cuantía de la misma dentro del intervalo que corresponde a su gravedad.

Audiencia: De acuerdo con lo previsto en el art. 19 del R.D. 1398/93 citado en el párrafo anterior, se concede un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Para su conocimiento, y a efectos de que puedan obtener las copias que estimen pertinentes, se relacionan los documentos obrantes en el procedimiento: Denuncia de la Guardia Civil, Acuerdo de Iniciación Procedimiento Sancionador y acuse de recibo.

En caso de no formular alegaciones contra la presente Propuesta de Resolución, ni presentar otros documentos y/o informaciones en el plazo indicado, la presente Propuesta de Resolución se remitirá al órgano competente para su resolución, junto con todos los documentos que obran en el expediente.

Ceuta, a 25 de julio de 1995.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Ramón Luis Sánchez Aragón.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

1.702.-D. Alfonso Quirós González, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Hossain Alí, provisto de D.N.I. núm. 45.075.005, de la resolución recaudo en el Expediente núm. 59/95, incoado al mismo por la falta de "Construcción Ilegal", de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido se acompaña:

"Considerando que los hechos que anteceden, de los que es autor, infringen lo dispuesto en los artículos 60 y 75 del Real Decreto 689/70, de 10 de febrero, y en el artículo único, 1 y 2 del Real Decreto 374/89, de 31 de marzo.

Habiéndose cumplido en la tramitación del presente expediente lo preceptuado en los Reales Decretos 1398/93 y en el 969/94, y vistos los artículos 91 y 92, este último modificado en 29 de diciembre de 1988, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, el Excmo. Sr. General Jefe de la R.M. Sur, ha acordado imponerle una sanción de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Contra esta Resolución podrá el interesado interponer Recurso Ordinario ante el Ministerio de Defensa en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta notificación, y si finalizado el plazo citado anteriormente no ha sido abonada la sanción o presentado el correspondiente Recurso en este Negociado, la misma será remitida a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda para su cobro por vía de apremio.

Ceuta, a 6 de septiembre de 1995.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.- Fdo.: Alfonso Quirós González.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima de Ceuta

1.703.-Con fecha 20-1-1995, el Capitán Marítimo en Ceuta acordó la incoación del expediente administrativo sancionador 95-340-0020 contra D. Cristóbal Cereto Belmonte, por posible infracción a la legislación marítima en base a los siguientes hechos: Llevar a bordo dos tripulantes sin enrolar (Luis Pino Alcántara y Luis Sánchez Ramírez) el día 17-1-95, a las 13,00 horas) en posición 1 milla al Sur de Punta Carnero (Bahía de Algeciras).

Responsabilidad: Se considera responsable de la infracción a D. Cristóbal Cereto Belmonte, en base al art. 118 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Calificación jurídica: Tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en Orden de 7 de octubre de 1958 sobre Rol de Despacho, Instrucciones del Rol, Orden de 26 de enero de 1988 por la que se regula el embarque en los buques de personal ajeno a la tripulación y al pasaje (art. 2), lo que estaría tipificado como infracción grave en el art. 115.3.g) de la vigente Ley 27/92 citada anteriormente.

Su posible sanción está prevista en el art. 120.2 de la citada Ley 27/92, correspondiendo la resolución del procedimiento al Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con el art. 123.1.c) de la misma Ley.

No habiéndose aportado alegaciones sobre el contenido de la incoación del procedimiento, documentos, informaciones o pruebas en el plazo reglamentario desde la notificación del Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador por parte del responsable, se le hace la

Notificación: Que de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador será considerado como Propuesta de Resolución.

Este órgano instructor propone la imposición de una

sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas, significando que dicha propuesta no vincula al órgano competente para la resolución, quien puede variar la cuantía de la misma dentro del intervalo que corresponde a su gravedad.

Audiencia: De acuerdo con lo previsto en el art. 19 del R.D. 1398/93 citado en el párrafo anterior, se concede un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Para su conocimiento, y a efectos de que puedan obtener las copias que estimen pertinentes, se relacionan los documentos obrantes en el procedimiento:

- Denuncia (Acta de Infracción) Servicio Marítimo Provincial.

- Escrito comunicación a D. Antonio Lupión Gutiérrez.

- Contestación escrito anterior.

- Notificación acuerdo iniciación procedimiento sancionador.

- Propuesta Resolución.

En caso de no formular alegaciones contra la presente Propuesta de Resolución, ni presentar otros documentos y/o informaciones en el plazo indicado, la presente Propuesta de Resolución se remitirá al órgano competente para su resolución, junto con todos los documentos que obran en el expediente.

Ceuta, a 25 de agosto de 1995.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Ramón Luis Sánchez Aragón.

1.704.-Con fecha 30-6-1995, el Capitán Marítimo en Ceuta acordó la incoación del expediente administrativo sancionador 95-340-0016 a D. Mohamed Taieb Ahmed, con D.N.I. 45.057.790, por posible infracción a la legislación marítima en base a los siguientes hechos: Navegar con una moto acuática marca Yamaha FXJ YAML7590L394 el día 23 de junio de 1995, a las 18,00 horas, en la Playa del Chorrillo de Ceuta, dentro de la zona reservada al baño y debidamente balizada, tripulando la moto acuática a gran velocidad y con grandes riesgos para los bañistas en la proximidad de la orilla.

Responsabilidad: Se considera responsable de la infracción a D. Mohamed Taieb Ahmed, en base al art. 118 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Calificación jurídica: Tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el art. 69.1 del Real Decreto 1471/89 por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo de la Ley 22/88 de Costas, e instrucciones de la Capitanía Marítima de Ceuta sobre uso de motos acuáticas, lo que estaría tipificado como infracción leve en el art. 114.4.e) de la vigente Ley 27/92 citada anteriormente.

Su posible sanción está prevista en el art. 120.1 de la citada Ley 27/92, correspondiendo la resolución del procedimiento al Capitán Marítimo en Ceuta, de acuerdo con el art. 123 de la misma Ley.

No habiéndose aportado alegaciones sobre el contenido de la incoación del procedimiento, documentos, informaciones o pruebas en el plazo reglamentario desde la notificación del Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador por parte del responsable, se le hace la

Notificación: Que de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador será considerado como Propuesta de Resolución.

Este órgano instructor propone la imposición de una sanción de doscientas mil (200.000) pesetas.

Audiencia: De acuerdo con lo previsto en el art. 19 del R.D. 1398/93 citado en el párrafo anterior, se concede un plazo

de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Para su conocimiento, y a efectos de que puedan obtener las copias que estimen pertinentes, se relacionan los documentos obrantes en el procedimiento:

- Denuncia 233ª Comandancia Guardia Civil de Ceuta.
- Notificación de acuerdo de iniciación Procedimiento Sancionador.
- Nombramiento de Instructor.
- Devolución carta acuse de recibo con fecha 20-6-1995.
- *Boletín Oficial de Ceuta*.
- Publicación *Boletín Oficial de Ceuta* con escrito del Ayuntamiento de Ceuta.
- Escrito Tdo. Anuncio de haber estado expuesto en el tablón de anuncios.
- Propuesta de Resolución.

En caso de no formular alegaciones contra la presente Propuesta de Resolución, ni presentar otros documentos y/o informaciones en el plazo indicado, la presente Propuesta de Resolución se remitirá al órgano competente para su resolución, junto con todos los documentos que obran en el expediente.

Ceuta, a 18 de agosto de 1995.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Ramón Luis Sánchez Aragón.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.705 -Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector Comercio de esta Ciudad, para los años 1995 y 1996, suscrito por su comisión negociadora el día 24-8-95, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 4 de septiembre de 1995.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos Galán Valdés.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE CEUTA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.º- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio vincula a todas las empresas dedicadas a la actividad del Comercio reguladas por el artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de fecha 24 de junio de 1971.

En las empresas que desarrollen más de una activi-

dad, y que una de ellas esté comprendida en el ámbito funcional especificado en el párrafo anterior, aun cuando no sea la principal, el personal mercantil podrá acogerse a este Convenio Colectivo.

Artículo 3.º- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1995, hasta el 31 de diciembre de 1996, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Sin embargo, la tabla salarial se pactará su revisión al comienzo del segundo año.

Artículo 4.º- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el art. 2.º.

Artículo 5.º- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías generales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.º- PUBLICIDAD

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los trabajadores, en lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 7.º- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactada en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo II de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La Convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración y comunicando, obligatoriamente, el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II CONDICIONES LABORALES

Artículo 8.º- JORNADA LABORAL

Los trabajadores afectos al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal de 40 horas, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el artículo 9.º del presente Convenio.

Artículo 9.º- DESCANSO PERSONAL

"Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana", considerándose no laborable el sábado por la tarde y festivo el domingo.

Artículo 10.º- JORNADAS ESPECIALES

A) El día 24 de diciembre se terminará la jornada de

trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación, que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de diciembre se terminará la jornada a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación, que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario.

En caso de que el día 5 de enero fuera festivo, la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, aquellas empresas interesadas en modificar su jornada laboral, podrán pactar tal alteración con sus trabajadores. El acuerdo sobre el nuevo horario deberá exhibirse en lugar visible con la suficiente antelación.

E) El sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación a la Dirección Provincial de Trabajo. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del Domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para Ferias o Exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

Artículo 11.º- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

A) Matrimonio, 17 días naturales.

B) Alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

C) Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2.º grado, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento, 5 días naturales.

D) El matrimonio de hijos queda dentro del apartado d. del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

E) Por traslado de domicilio, un día.

F) El personal femenino disfrutará del tiempo legalmente establecido para la lactancia de hijos menores de 9 meses.

G) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 12.º- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año.

Antes del 1 de marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios.

Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento.

A la hora de confeccionar el calendario de vacaciones, se tendrá en cuenta el derecho preferente de los trabajadores que tengan hijos en edad escolar para que su periodo de

vacaciones coincida con el de vacaciones escolares, siempre y cuando las necesidades de la empresa se encuentren lo suficientemente atendidas.

Artículo 13.º- CONTRATO DE TRABAJO

"Al inicio de la relación laboral, la empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia del alta en la Seguridad Social."

Artículo 14.º- PERIODO DE PRUEBA

"El periodo de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 15 días para el resto de los trabajadores."

Artículo 15.º- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 b) y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio deciden modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.º) Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrán una duración inicial de hasta seis meses de duración.

2.º) Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces por periodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del periodo de tres años.

3.º) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciados por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de tres años.

4.º) A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido, como mínimo, el primer año de contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año.

5.º) Los contratos se extinguirán llegado su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es superior a un año, pudiendo sustituirse al preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho periodos.

6.º) Los contratos de duración determinada vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, seguirán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron. No obstante, el plazo de duración de los mismos, podrá ampliarse, previo acuerdo de las partes, hasta el límite máximo de tres años previsto en el presente artículo.

Artículo 16.º- ADMINISTRATIVOS

Los auxiliares administrativos que lleven 4 años de servicio en la misma empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se le aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia.

Cuando dichos auxiliares administrativos lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de oficial administrativo.

CAPITULO III CONDICIONES SOCIALES

Artículo 17.º- COMPENSACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa, por el periodo máximo de un años, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 18.º- INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE

En caso de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

- Entre 10 y 25 años de antigüedad, 2 mensualidades íntegras.
- Más de 25 años de antigüedad, 4 mensualidades íntegras.

Artículo 19.º- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de heredero.

Artículo 20.º- POLIZA DE SEGURO

"Independientemente de lo estipulado en el art. 17 y 18, la empresa está obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos «in itinere» al lugar de trabajo hasta un máximo de un millón y medio de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos.

Artículo 21.º- AYUDA POR JUBILACION

Las empresas concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Jubilación voluntaria a:

los 60 años	12 mensualidades
los 61 años	11 mensualidades
los 62 años	10 mensualidades
los 63 años	9 mensualidades
los 64 años	8 mensualidades
los 65 años	6 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Si cumplidos los 65 años y seis meses más el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años serán sus derechohabientes los que perciban el complemento, acreditándose el carácter de herederos por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que a una misma empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, sólo deberá aceptar la jubilación con la presente ayuda de un trabajador al año,

eligiéndose éste por orden de antigüedad en la empresa. Los productores citados que tengan este derecho cobrarán en los años sucesivos las referidas ayudas, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Artículo 22.º- SERVICIO MILITAR

El personal comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su Servicio Militar y 30 días más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Artículo 23.º- INVENTARIOS

Las operaciones relativas a la confección de los inventarios, se desarrollarán preferentemente dentro de la jornada laboral. En caso de que el inventario debiera hacerse fuera de la jornada habitual, por necesidades de la empresa, ésta podrá optar entre abonar dicho exceso de jornada como horas extraordinarias, o bien conceder un descanso por dicho tiempo de trabajo. Tal descanso será como mínimo de media jornada de trabajo, siempre que el exceso horario desarrollado alcance las tres horas diarias.

Artículo 24.º- HORARIO DE APERTURA

Todas las empresas están obligadas a determinar a principio de cada año, el horario de apertura de los establecimientos, que deberán figurar expuestos al público en sitio bien visible, respetándose la potestad que le compete a la empresa para modificarlo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO IV CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 25.º- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios del Anexo 1.

Artículo 26.º- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la orden de 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

Artículo 27.º- ANTIGÜEDAD

"El complemento de antigüedad consistirá en dos primeros bienios del 3% cada uno y a parte de ellos se aplicará un número ilimitado de cuatrienios del 6% cada uno, sobre el salario base."

Artículo 28.º- PLUS DE IDIOMA

El personal español empleado en las empresas afectadas por este Convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sea utilizado por la empresa como intérprete, percibirá una gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 29.º- PLUS DE ESCAPARATES

El personal que no estando clasificado como escaparatista realice habitualmente la ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un plus del 10% del salario base y antigüedad.

Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 30.º- PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA

El cajero, auxiliar de caja o empleado que de forma habitual y reiterada, realice operaciones de cobro, y la empresa les exija responsabilidad por los posibles descuadres, percibirá un complemento mensual de 1.500 pesetas, que no se abonará en las pagas extraordinarias.

Artículo 31.º- PLUS DE PENOSIDAD

Los trabajadores que de forma habitual y reiterada realicen trabajos de carga y descarga de mercancías, percibirán un plus de 1.000 pesetas mensuales, que no se abonará en las pagas extraordinarias.

Artículo 32.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%.

Si las horas extraordinarias se realizan en festivos, el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 33.º- PAGAS EXTRAORDINARIAS

En los meses de julio y diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad íntegra en concepto de pagas extraordinarias.

Artículo 34.º- PAGA DE BENEFICIOS

Cada año, y antes del 31 de marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficios.

Artículo 35.º- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 36.º- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

TITULO V DERECHOS SINDICALES

Artículo 37.º- DERECHOS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical.

Por lo que respecta al derecho de reunión de los afiliados a un sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38.º- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible, salvo en los supuestos previstos legalmente.

Las asambleas serán dirigidas por los representantes del personal que serán los responsables del normal desarrollo de la misma así como de la participación de personas no pertenecientes a la empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39.º- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a la que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Núm. de cuenta corriente o libreta a que debe ser transferida.

Artículo 40.º- DELEGADOS SINDICALES

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical con al menos el 10% de representatividad a nivel nacional podrán constituirse en sesiones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), alcanzara al 31-12-95, un incremento superior al 4%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre la cifra pactada del 4%, y hasta un máximo de porcentaje de I.P.C. del 4,1%. Es decir, si el I.P.C. 31-12-95 experimentara un incremento superior al 4,1% no se abonaría revisión alguna a partir de este porcentaje. La revisión, si de produjera, se abonaría con efectos del 1-1-95, y para llevarla a cabo se tomarían como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1995, y su pago se efectuaría en una sola vez dentro del primer trimestre de 1996. La presente cláusula para el año 1996 será igualmente negociada al comienzo del año, junto con la tabla salarial.

2.º- ABONO DE ATRASOS

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

3.º- CLAUSULA DE POLITICA DE CREACION DE EMPLEO

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, o sea hasta el 31 de diciembre de 1996, las organizaciones firmantes del mismo, como medida de desarrollo del empleo en nuestra ciudad, acuerdan lo siguiente:

a) Que no sea de aplicación la condición de "no laborables" de las jornadas de tarde de los sábados, tal como figura en el art. 9.º del presente Convenio, única y exclusivamente, en los casos en que las empresas realicen nuevas contrataciones para este fin con personal solicitado por las formalidades legales al Instituto Nacional de Empleo.

b) Que el presente acuerdo se regirá por las normas y condiciones de obligado cumplimiento que se detallan a continuación:

- Los contratos serán de duración determinada (sin que puedan exceder de la validez del presente Convenio) y en la modalidad de a tiempo parcial, para un máximo de 20 horas semanales.

- Los contratos reseñados en el punto anterior serán realizados por las empresas que deseen abrir en sábados por la tarde, sólo con personal solicitado al INEM como nueva contratación y en los mismos deberá figurar expresamente que

se efectúa al amparo de la cláusula transitoria 3.ª del Convenio.

- Las empresas que se acojan a este tipo de contratación estarán obligadas a mantener las plantillas existentes al mes de abril de 1995.

- En el caso de que las empresas deseen efectuar a un trabajador en este tipo de contratos otro distinto a lo aquí acordado en este artículo, podrá hacerlo pero ello no implicará en ningún caso derecho adquirido y el nuevo contrato no podrá incluir ninguna cláusula que le permita trabajar las jornadas de los sábados por la tarde.

- Las empresas que realicen estos contratos especiales estarán obligadas a remitir una copia del contrato a nombre de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio, en C/. General Yagüe, 1-3.º.

- La Comisión Paritaria del presente Convenio será la responsable de controlar la marcha regular de lo acordado y podrá ser convocada por cualquiera de las partes para este fin. La Comisión Paritaria tendrá la facultad de anular esta cláusula del Convenio para las empresas que incumplan estas normas de obligado cumplimiento, sin que el tiempo que haya estado en vigor suponga derechos adquiridos para empresarios o trabajadores.

- En todos los casos, la Comisión Paritaria vendrá obligada a poner en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo cualquier incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

- De no existir acuerdo en la Comisión Paritaria, por la misma se podrá solicitar la intervención de la Dirección Provincial de Trabajo, cuya resolución deberá ser aceptada por las partes, con renuncia expresa de jurisdicción en el caso concreto de trabajos realizados en sábados.

4.º CONTROL SINDICAL DE FINIQUITOS

A la extinción de la relación laboral, todo trabajador que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Asimismo podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de la firma. En caso de que el artículo 3.º de la Ley 2/1991 sobre Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente artículo quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

5.º ORDENANZA LABORAL (CLAUSULA DE COMPROMISO)

Las partes firmantes se obligan a negociar aquellos aspectos de la Ordenanza laboral de Comercio dentro del primer trimestre de 1996, que no incluidos dentro del presente Convenio puedan no estar regulados por norma legal específica alguna aplicable en el sector Comercio de Ceuta, en caso de no promulgación de una nueva reglamentación de trabajo de Comercio. Igualmente ambas partes acuerdan, si se diera el supuesto anterior, de mantener el contenido normativo de la reseñada Ordenanza, para que actuara como Derecho dispositivo, hasta tanto en cuanto no llegará un acuerdo definitivo sobre tales materias.

- Estas Disposiciones Transitorias caducan a todos los efectos el día 31 de diciembre de 1996, y su prórroga tendrá que ser objeto de nueva negociación.

ANEXO I

Categorías	Salario base
TECNICOS TITULADOS	
De grado superior	112.870
De grado medio	100.960
Ayudante Técnico Sanitario	93.024

TITULADOS MERCANTILES

Director	120.820
Jefe de División	110.879
Jefe de Personal	108.902
Jefe de Compras	108.784
Jefe de Ventas	108.784
Encargado General	108.784
Jefe de Sucursal	100.961
Jefe de Almacén	100.961
Jefe de Grupo	96.995
Jefe Sección Mercantil	94.604
Encargado establecimiento	98.207
Intérprete	91.036

MERCANTIL

Viajante	91.828
Corredor	91.036
Dependiente	89.059
Dependiente Mayor	97.960
Ayudante	81.827

ADMINISTRATIVOS

TECNICOS NO TITULADOS

Director	120.819
Jefe de División	110.879
Jefe Administrativo	103.338
Secretario	89.840
Contable	91.828
Jefe Sección Administrativo	98.578
Contable-Cajero	91.828
Oficial Administrativo	89.059
Operador de Ordenadores y máq. contables	89.059
Auxiliar Administrativo	81.827
Auxiliar Administrativo 4 años en la categoría	87.252
Auxiliar Caja 16 a 18 años	50.077
Auxiliar de Caja	83.464

SERVICIO AUXILIAR

Jefe de sección	96.995
Dibujante	100.956
Escaparatista	98.578
Ayudante de Montaje	82.333
Delineante	95.487
Visitador	85.087
Rotulista	85.087
Cortador	91.034
Ayudante Cortador	89.866
Jefe de Taller	89.866
Profesional Oficial 1.ª	83.258
Profesional Oficial 2.ª	82.542
Profesional Oficial 3.ª	81.827
Capataz	83.971
Mozo Especialista	82.284
Mozo	81.827
Ascensorista	81.827
Telefonista	81.827
Empaquetadora	81.827
Repasadora de medias	81.827
Cosedora de sacos	81.827

SUBALTERNOS

Conserje-cobrador	81.827
Vigilante-sereno	81.827
Ordenanza-portero	81.827
Limpiadora por horas	438
Trabajador menor 18 años	46.801

ANEXO II

COMISION PARITARIA

POR LOS SINDICATOS

- D. Francisco Javier Castillo Arroyo (CC.OO.)
- D. Prudencio Fernández Blanes (CC.OO.)
- D. Alejandro Bodas Clavijo (U.G.T.)

- D. Eloy Verdugo Guzmán (como asesor U.G.T.)
- D. Antonio Gálvez Gálvez (como asesor CC.OO.)

POR CECE

- D. Miguel Angel Azcoitia León
- D. Estanislao Mena Córdoba
- D. Bhanwan Dhanwani
- D. Pedro Contreras López (como asesor)

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

1.706. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta 1 de septiembre de 1995.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo. María del Carmen Cerdeira Morterero.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Artº.
510040300664	Ind. Com. Cabal	A 11903036	Ceuta	10.08.95	75.000		D130186	
510040293799	J. Puig	19.839.815	Ceuta	07.05.95	25.000		RD 13/92	003.1
510100101540	A. Zorrilla	45.076.447	Ceuta	31.07.95	50.000	1	RDL 13/92	003.1
510040293398	M. Abdelmalik	45.082.747	Ceuta	09.07.95	15.000		RD 13/92	118.1
510040289152	M. Abdelmalik	45.082.747	Ceuta	09.07.95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040293416	G. Rodríguez	45.084.258	Ceuta	30.07.95	16.000		RD 13/92	075.1B
510040300317	M. Ahmed	45.086.400	Ceuta	13.08.95	15.000		RD 13/92	167.
510040251057	H. Ahmed	45.089.027	Ceuta	27.07.95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040251069	H. Ahmed	45.089.027	Ceuta	27.07.95	5.000		RDL 339/90	059.3
510040251045	H. Ahmed	45.089.027	Ceuta	27.07.95	15.000		RD 13/92	143.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta 1 de septiembre de 1995.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo. María del Carmen Cerdeira Morterero

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Artº.
510040295085	J Aguilera	45.073.221	Ceuta	22.07.95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040259421	A Mohamed	45.079.306	Ceuta	21.07.95	15.000		RD 13/92	118.1
510100111155	K Mohamed	45.081.457	Ceuta	29.05.95	5.000		RDL 339/90	059.3
510100113292	J Santiago	45.101.953	Ceuta	05.07.95	25.000		RD 13/92	003.1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

1.707 - Por medio del presente se notifica a la empresa Centro Médico y Enfermería de Ceuta S. L. actualmente en desconocido paradero, que por providencia de fecha de hoy, se ha acordado despachar ejecución contra los bienes de la misma en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.237.202 ptas., de principal más 223.720 ptas. que se calculan para costas.

Al propio tiempo se le requiere para que abone dichas sumas bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá al embargo de sus bienes en cantidades suficientes a cubrir las cantidades relacionadas.

Así ha sido acordado en Ejecución nº 40/95 dimanante de los autos acumulados 161/95; 162/95 y 163/95 seguidos a instancias de Dª Angelina Rivas García, Dª África Meléndez Duarte y D. Juan José Bautista Sánchez sobre reclamación de cantidad contra la empresa Centro Médico y Enfermería de Ceuta S. L.

Dado en Ceuta, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. EL SECRETARIO JUDICIAL.
Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.708 - Pongo en su conocimiento que con fecha 14-07-95, la Ilma. Sra. Dª Mª Domitila Amigo Sampedro, Consejera de Sanidad, promulgó el siguiente Decreto:

Antecedentes de hecho.- D. Hassan Alf Mohamed tiene solicitado de este Ayuntamiento la adjudicación del puesto que ocupaba en el remodelado Mercado Central de Abastos, identificado como «Letra V»-frutas y verduras- de la planta sótano, antes de iniciarse las obras de remodelación. El Sr. Alf Mohamed no ostenta ningún tipo de derecho para la adjudicación del puesto, ya que por decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10-03-92 se le rescindió la concesión del puesto que, con carácter provisional, y en tanto se concluía las obras de remodelación ocupaba en el Mercado del Revellín.

Fundamentos Jurídicos.- La resolución de la Alcaldía-Presidencia de 10-03-92. En virtud de la delegación de competencias realizada por el Presidente de la Ciudad en sus decretos de 22-06-95 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27-06-95, la competencia corresponde a la Consejera de Sanidad.

Parte dispositiva.- Se deniega a D. Hassan Alf Mohamed su solicitud de adjudicación de un puesto en el remodelado Mercado Central de Abastos, por la razón expuesta en los antecedentes de la presente resolución.

La presente resolución se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D. A. décima de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime conveniente.

Ceuta, 7 de septiembre de 1995. - EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.709 - No siendo posible practicar la notificación a Dª Isabel Pérez Villanueva, se publica el presente anuncio para acreditar que por la Alcaldía con fecha 17-07-95 se ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local adjunta denuncia formulada contra Dª Isabel Pérez Villanueva, por verter residuos líquidos sobre la acera, infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 17 de marzo pasado a las 11,45 horas en la Bda. San Amaro.- Estos hechos son imputables a Dª Isabel Pérez Villanueva, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve, recogida en el art. 135.a.1) de la Ordenanza de Limpieza, en el que se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso, en los términos establecidos en el art. 8 párrafos del 1 al 9, pudiendo ser sancionado con multa de 10.000 ptas.- El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo Dª Isabel Pérez Villanueva, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.a.1) de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable.- El art. 8.1, de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso.- El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que recoge la iniciación del procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a Dª Isabel Pérez Villanueva, por la comisión de una falta leve consistente en verter residuos líquidos sobre la acera, infringiéndose la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 17 de marzo pasado a las 11,45 horas en la Bda. San Amaro.- Se designa Instructor a D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Acctal., del Negociado, pudiendo el interesado en cualquier momento del expediente, proponer recusación contra los mismos.- Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.- Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4

de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de septiembre de 1995.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.710.- No siendo posible practicar la notificación a D. José Santiago Martín, se publica el presente anuncio para acreditar que por la Alcaldía con fecha 21-08-95 se ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local adjunta denuncia formulada contra D. José Santiago Martín, por satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 9 de agosto pasado a las 19,30 horas en el Paseo del Revellín, a la altura del número 25.- Estos hechos son imputables a D. José Santiago Martín, y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve, recogida en el art. 135.a.1) de la Ordenanza de Limpieza, pudiendo ser sancionado con multa de 10.000 ptas.- El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D. José Santiago Martín, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.a.1) de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable.- El art. 8.6, de la misma donde se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que recoge la iniciación del procedimiento.- Parte dispositiva.- Se incoa expediente sancionador a D. José Santiago Martín, por la comisión de una falta leve consistente en satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 9 de agosto pasado a las 19,30 horas en el Paseo del Revellín, a la altura del núm. 25.- Se designa Instructor a D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Acctal., del Negociado, pudiendo el interesado en cualquier momento del expediente, proponer recusación contra los mismos.- Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse.- Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de septiembre de 1995.- Vº Bº EL

PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.711.- El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde Accidental, D. Rafael Montero Palacios, por su Resolución de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES»

Por Decreto de la Alcaldía de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, se procedió a la incoación de expediente relativo a orden de ejecución de obras a realizar en el edificio sito en C/ Alfau, nº 10 de esta Ciudad, concediendo a los propietarios un plazo de audiencia de 10 días.- Durante el trámite de audiencia no se han producido alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* El Art. 245 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, otorga competencia al Ayuntamiento para ordenar la ejecución de obras para que los edificios mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena a los propietarios de la finca sita en C/ Alfau nº 10, que en el plazo de 15 días inicien la ejecución de las obras que a continuación se detallan, que habrán de finalizarse en el de 45 días:- a) Picado, enfoscado y pintado de los paramentos verticales exteriores (aproximadamente 300 m2), con retirada de escombros y productos sobrantes a vertedero.- b) Repaso de la carpintería y cerrajería exterior.- c) Montaje y desmontaje de andamios, medios auxiliares, incluso redes de protección y demás medidas de seguridad que se consideren oportunas.- d) Los trabajos de reparación de fachada se deberán ejecutar bajo el control de técnico competente y en base a un proyecto técnico, que en el caso del inmueble nº 12 deberá acomodarse a las características históricas-artísticas que el edificio posee. En todo caso, las obras no variarán la composición original de los huecos y se mantendrán los elementos de remate que permitan identificar las características del edificio».- Las especificaciones técnicas figuran en informe nº 540/95, que obra en poder de los propietarios.- 2º.- Comunicar a los propietarios que de no efectuarse las obras en el plazo indicado, las llevará a cabo el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria, valorándose en 2.238.496 (dos millones doscientas treinta y ocho mil cuatrocientas noventa y seis) pesetas.

Atendido que Dª Josefa Ramírez López, es de paradero desconocido se hace pública la anterior resolución en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Ceuta a 4 de septiembre de 1995.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL., OFICIAL MAYOR.

1.712.- El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde Accidental, D. Rafael Montero Palacios, por su Resolución de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES»

Por Decreto de la Alcaldía de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, se procedió a la incoación de expediente relativo a orden de ejecución de obras a realizar en el edificio sito en C/ Alfau, nº 10 de esta Ciudad, concediendo

a los propietarios un plazo de audiencia de 10 días.- Durante el trámite de audiencia no se han producido alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

* El Art. 245 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, otorga competencia al Ayuntamiento para ordenar la ejecución de obras para que los edificios mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena a los propietarios de la finca sita en C/ Alfau nº 10, que en el plazo de 15 días inicien la ejecución de las obras que a continuación se detallan, que habrán de finalizarse en el de 45 días:- a) Picado, enfoscado y pintado de los paramentos verticales exteriores (aproximadamente 300 m2), con retirada de escombros y productos sobrantes a vertedero.- b) Repaso de la carpintería y cerrajería exterior.- c) Montaje y desmontaje de andamios, medios auxiliares, incluso redes de protección y demás medidas de seguridad que se consideren oportunas.- d) Los trabajos de reparación de fachada se deberán ejecutar bajo el control de técnico competente y en base a un proyecto técnico, que en el caso del inmueble nº 12 deberá acomodarse a las características históricas-artísticas que el edificio posee. En todo caso, las obras no variarán la composición original de los huecos y se mantendrán los elementos de remate que permitan identificar las características del edificio».- Las especificaciones técnicas figuran en informe nº 540/95, que obra en poder de los propietarios.- 2º.- Comunicar a los propietarios que de no efectuarse las obras en el plazo indicado, las llevará a cabo el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria, valorándose en 2.238.496 (dos millones doscientas treinta y ocho mil cuatrocientas noventa y seis) pesetas.

Atendido que Dª Trinidad Trola Tovar, es de paradero desconocido se hace pública la anterior resolución en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Ceuta a 4 de septiembre de 1995.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL., OFICIAL MAYOR.

1.713.- D. Basilio Fernández López, Presidente-Alcalde de la Ciudad de Ceuta, a través del presente Bando, en cuanto a disposición de carácter general y manifestación del poder de Ordenanza.

Hago saber:

Que en mi calidad de Alcalde tengo conferida la competencia para sancionar las infracciones urbanísticas según dispone el art. 275 TRLS.

Que el ejercicio de esta potestad sancionadora no es delegable y requiere un procedimiento legal o reglamentariamente establecido, con la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora que ha de estar encomendada a órganos distintos, tal como prescriben los artículos 127.2 y 134 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que es posible desconcentrar la titularidad y el ejercicio de las competencias sancionadoras en la Comisión de Gobierno y en los Concejales, tal como prescribe el artículo 10 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

Que esta posibilidad de desconcentrar a que se ha hecho referencia deseo hacerla realidad por considerarla necesaria en cumplimiento del principio de orden penal y

administrativo de separación de las funciones instructoras y resolutoria y en garantía de los ciudadanos.

En atención a todo lo expuesto y dada la cualidad de Concejal que el mismo ostenta, es procedente y así lo dispongo, desconcentrar la función de resolución de procedimientos sancionadores en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda D. Juan Jesús Barroso Calderón.

La efectividad de este Bando, queda diferida a su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, 7 de septiembre de 1995.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.

1.714.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

- Expte. 215/94: Nueva Galería: Suministro de diverso vestuario con destino al servicio de matadero municipal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 8 de septiembre de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.715.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abdelhay Haj Ibrahim, se publica el presente anuncio para acreditar que por la Alcaldía con fecha 12-07-95 se ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de febrero pasado se dictó un Decreto por la Alcaldía, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Abdelhay Haj Ibrahim, por la comisión de una falta leve, consistente en arrojar papel en la vía pública, apreciándose la infracción el día 4 de febrero pasado a las 14,00 horas en la C/ Real.- D. Abdelhay Haj Ibrahim no ha presentado alegación alguna sobre el contenido de la iniciación del procedimiento por lo esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.a.1) de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la falta y el art. 136 que sanciona dichas faltas con multa de 10.000 ptas.- El art. 8.1, de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública, toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.- Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.- El artículo 21.1.k) atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas de infracción de las Ordenanzas.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Abdelhay Haj Ibrahim una sanción de 10.000 ptas., por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papel a la vía pública, apreciándose la infracción el día 4 de febrero pasado a las 14,00 horas en la C/ Real.

Lo que le comunico significándole que contra la

presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.- Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 7 de septiembre de 1995.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.716.- El Presidente-Alcalde de Ceuta, hace saber: Que, sucesivamente a su exposición para posibles reclamaciones, en el BOC de 31.08.85, durante el plazo desde el 19 de septiembre al 18 de diciembre, ambos inclusive, estarán expuestos al cobro -en período voluntario- los recibos de 1995 correspondientes a los siguiente recursos económicos de la hacienda municipal:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa por servicio de alcantarillado.
- Tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y otros servicios de limpieza.
- Precio público por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública.
- Precio público por instalación de kioscos en la vía pública.
- Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.

Los obligados al pago harán efectivas las deudas dentro del plazo fijado, en las oficinas de Recaudación municipal, sitas en calle Padilla (antiguo economato militar) de 9 a 13 y de 17 a 19 horas todos los días laborales (de lunes a viernes).

La falta de pago en el plazo exigido abrirá el procedimiento ejecutivo por la vía de apremio para el cobro, con el recargo, intereses y costes exigibles en cada caso, conforme a la legalidad vigente (art. 127 de la Ley General Tributaria, 46 y 47 del Reglamento General de Recaudación).

Se hace pública para general conocimiento. Ceuta a 8 de septiembre de 1995.- EL PRESIDENTE -ALCALDE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.717.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 848/94 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado citar a D. Mohamed Marduan y a D. Abdelmalik Chairib Bibal, para el próximo día 18 de septiembre a las 10,00 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado y denunciante, respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido la presente en la ciudad de Ceuta a uno de septiembre de 1995.- EL SECRETARIO.

1.718.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas nº 848/94 que se

sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado citar a D. Mohamed Bulaix Baetza, para el próximo día 18 de septiembre a las 10,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n en calidad de responsable civil, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido la presente en la ciudad de Ceuta a uno de septiembre de 1995.- EL SECRETARIO.

1.719.- D. José María Pacheco Aguilera, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez sustituto del Juzgado número dos de los de Ceuta, hace saber:

Que en este juzgado se siguen actuaciones por expediente de dominio registrado bajo el número de autos 168/95, a instancias de D. Rafael Borrego Mata y bajo la representación procesal del Procurador Sr. Sánchez Pérez, sobre la vivienda sita en esta ciudad C/ Vallejo Benítez nº 10, la que viene ocupando desde hace 47 años y apareciendo registrada a nombre de D. Pedro López Soriano, con domicilio desconocido, por la presente se le cita a la prueba de confesión judicial que tendrá lugar el próximo día catorce de septiembre-95 en primera y en segunda el día 18 de septiembre-95 a las 10,00 horas, lo que se hace publico a efectos de citación y emplazamiento del mismo y todo ello bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Ceuta, a 22 de julio de 1995.- EL MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTO DEL NUMERO DOS.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.720.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio Ejecutivo bajo el número 12/94, a instancia de Comercial Galo S. A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez, contra D. Pedro Alvarez Aparicio, en los que con fecha 27 de enero de 1995 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo nº 12/94 instados por Comercial Galo S. A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez y bajo la dirección del Letrado Sr. Guerrero Gallego, contra D. Pedro Alvarez Aparicio declarado en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. Pedro Alvarez Aparicio, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo, y con su producto pagar al actor Comercial Galo S. A., la cantidad de 114.300 ptas. como principal más el interés legal incrementado en dos puntos, de dicha suma desde la fecha de vencimiento de cada una de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Ceuta a seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Tribunal Tutelar de Menores de Ceuta

1.721 - D. Fernando Tesón Martín, Magistrado-Juez-Unipersonal del Tribunal Tutelar de Menores de Ceuta. Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Faltas número 2/95, contra D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed Susi, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar al mismo a la celebración del Juicio de Faltas que tendrá lugar en la Audiencia del día 6 de octubre del actual a las 11,00 horas de su mañana, apercibiéndole de que no se suspenderá el juicio por su ausencia, que podrá comparecer asistido de Letrado y que deberá de comparecer con las pruebas de que intente valerse en el juicio.

Y para que sirva de citación del mencionado denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.722 - D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo accidental, y bajo el número 491/91 se siguen autos de Menor Cuantía a instancia de la Procuradora Sra. Barchilón, en nombre y representación de Mapfre Finanzas de Andalucía, contra D. José Tocino Reviriego, D. Antonio de Haro Varela y D. José Antonio Díaz Serrano, habiendo recaído y con fecha 9 de febrero de 1994 sentencia que contiene el siguiente fallo: «Que estimando parcialmente la demanda deducida por la entidad Mapfre Finanzas de Andalucía, Entidad de Financiación S. A. contra D. José Tocino Reviriego, D. Antonio de Haro Varela y D. José Antonio Díaz Serrano, debo condenar y condeno a éstos a que abonen solidariamente a aquélla la cantidad de 932.723 ptas. devengando dicha cantidad un interés del 3% mensual desde la fecha de la interpelación judicial.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista por el art. 284.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al codemandado rebelde D. Antonio de Haro Varela, se expide el presente haciéndole saber que podrá interponer contra la misma y en el plazo improrrogable de cinco días, recurso de apelación.

En la ciudad de Ceuta, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIA.

1.723 - D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 111/93 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de la Procuradora Sra. Herrero, en nombre y representación de Credit Lyonnais España S. A., contra D. Eduardo Macías Teodoro representado en autos por el Procurador Sr. Ruiz; D. Lorenzo Torres Tejera, D. Juan Andrés Coca Pizarro y D^a

María Teresa Jiménez Chacón, todos ellos declarados en rebeldía, habiendo recaído con fecha 17 de junio de 1995 sentencia que contiene el siguiente fallo: «Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados solidarios D. Eduardo Macías Teodoro, D. Lorenzo Torres Tejera, D. Juan Andrés Coca Pizarro y D^a María Teresa Jiménez Chacón, hasta hacer cumplido pago al actor, la entidad Credit Lyonnais España S. A., de la cantidad de 780.281 ptas. importe del principal reclamado, más los intereses pactados, condenándoles al pago de las costas de este juicio, y ello sin perjuicio de que en su momento se tengan en cuanta las cantidades abonadas por los mismos con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, lo que se acreditará en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio de los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, se libra el presente en la ciudad de Ceuta, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por ante mi de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIA.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.724 - Antecedentes:

Primero: Con fecha 09-05-95 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Rafael Angel Cruz Cortina presuntamente responsable de una infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 07-06-95 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer pruebas.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 1398/93 de 4 de agosto.

Fundamentos Jurídicos:

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar 25 grs. de haschish el día 19-04-95.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25 de la LO 1/92 de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

En su virtud. Acuerdo:

Declarar a D. Rafael Angel Cruz Cortina, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 95.000 ptas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2, del RD 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92 de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

Ministerio del Interior Jefatura de Tráfico de Valladolid

1.725.- Por la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid se tramita el expediente sancionador contra la persona señalada por la comisión de infracción administrativa a las normas que igualmente se especifican:

N.º Expte.: 470400798820.- Nombre y apellidos: Francisco Bautista Sánchez.- Norma infringida (Ley o Reglamento. Art.) R.D. 13/1992 (48).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 se hace público en este periódico oficial, al objeto de que el interesado pueda comparecer en el Negociado de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid, C/ García Morato, n.º 8, en horario de 9 a 14 horas, donde los expedientes estarán a la vista durante el plazo de un mes en el que podrá interponer recurso ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo establecido en el art. 114-2, de la mencionada Ley.

Valladolid, a 31 de agosto de 1995.- EL JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO.- Fdo.: Angel Toriello de la Fuente.

Ministerio de Defensa Centro de Reclutamiento de Ceuta

1.726.- En virtud de lo dispuesto en el art. 21, apartado 4, de la Ley Orgánica del Servicio Militar 13/91, de 20 de diciembre y art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requiere a los jóvenes relacionados a continuación, que faltaron a la incorporación con el Reemplazo asignado, a que efectúen la misma en la fecha y Unidades que para cada uno de ellos se indica.

Apellidos y nombre: Abselam Amar Abdelmalik.- Fecha de nacimiento: 12-5-1971.- D.N.I.: 45.095.844.- Padre: Abselam.- Madre: Fatima.- Lugar de nacimiento: Ceuta.- Fecha incorporación: 26-12-1995.- Unidad de incorporación: Loma Larga s/n. RCAC Montesa.

Apellidos y nombre: Mohamed Abselam Jalil.- Fecha de nacimiento: 25-3-1973.- D.N.I.: 45.081.074.- Padre: Mohamed.- Madre: Anicha.- Lugar de nacimiento: Ceuta.- Fecha incorporación: 18-12-1995.- Unidad de incorporación: Ramix. 30 Avda. Ejército Español s/n.

De no presentarse incurrirá como falto de incorporación en las responsabilidades penales o de otro carácter a que hubiere lugar.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.727.-Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierto, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 1 de septiembre de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del

recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Recurso ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 1 de septiembre de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Número de Certificación: 51 94 00376959.- Nombre/razón social: Borrego Almanza, Francisco José.- Domicilio: Marina Española, 16.- C.P. Localidad: 11702 Ceuta.- Importe reclamado: 86.842.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.728.- «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: portar una defensa de mano de madera de 50 cms. el día 4-8-95, que motiva la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Abdelmalik Ahmed Mesaud, provisto de D.N.I. n.º 45.093.341, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el art. 146, en relación con el art. 156

j) del Reglamento de Armas, en relación con el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 60.000 Ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción la Delegada del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Diego Rodríguez Castillo y a D.ª M.ª Carmen Amores Campoy, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 6.000 Ptas., del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Vd. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.-LA DELEGADA DEL GOBIERNO.-Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo

1.729.- Se anuncia la interposición del recurso n.º 1273/95 - 4.ª formulado por D. Eduardo Ortega Rodríguez, contra Decreto del Ilmo. Alcalde de Ceuta de fecha 15-3-95 que acordaba, estimando parcialmente el recurso de reposición, la declaración de ruina económica del inmueble sito en C/ Alfau, n.º 7 de dicha ciudad, pero denegatorio de la declaración de ruina técnica, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, a 2 de septiembre de 1995.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.730.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Núm. Dos de los de Ceuta

hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por procedimiento Hipotecario del art. 131 L.H. y bajo el n.º de autos 175/95, a instancias de la Entidad Bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D. Salvador Luis Cortés Suárez y D.ª M.ª Oliva Bermúdez Carmona y en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las 12,00 h. y en los días y bajo las condiciones que se indican.

- En primera subasta: El día 3 de noviembre de 1995.

Por el tipo pactado.

- En segunda subasta: El día 30 de noviembre de 1995. Rebaja del 25% del Tipo.

- En tercera subasta: El día 29 de diciembre de 1995.

Sin sujeción a Tipo.

Y si por alguna circunstancia no pudiera celebrarse en el día expresado quedará para el siguiente hábil a la misma hora.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor-ejecutante, deberán consignar previamente en la cta. de Consignaciones de este Juzgado, sita en Plaza de los Reyes, B.B.V., S. A. cta. 1309/00/0175/95 el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

3.- Se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, previa consignación.

4.- Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del art. 131 L.H. estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, continuando subsistentes las cargas si las hubiese, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado.

FINCA QUE SE SUBASTA

Departamento número uno.- Local comercial, en la planta baja, designado con el n.º uno, es una nave diáfana, del bloque n.º 17, del edificio sito en la Urb. Polg. Virgen de Africa. Ocupa una superficie de 53 metros cuadrados útiles y linda, según se entra en el: por la izquierda, con portal del inmueble, por la derecha, con paso cubierto de la urbanización, por el fondo con zona común y con trastero común y por el frente calle de la urbanización, e inscrita al tomo 210, folio 197, finca n.º 16289, inscripción 1.ª. Y estando la finca libre de cargas según el Título aportado y libre de arrendamientos, y a efectos del Tipo de subasta se fija en la cantidad de 9.400.000 Ptas. (Nueve millones cuatrocientas mil pesetas).

Dado en Ceuta, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- V.º B.º EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.731. - D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que según lo acordado por su señoría en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial

sumario tramitado con el núm. 170/95, conforme al art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Angel Ruiz Reina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra la finca hipotecaria por Sociedad Mercantil «Nabilam S. A.» en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de 20 días en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, Palacio de Justicia, de esta Ciudad, teniendo lugar la primera Subasta el día 16 de noviembre de 1995, a las 10,00 h., la segunda subasta (si resultara desierta la primera), el día 13 de diciembre de 1995 a las 10,00 h., y la tercera subasta (si resultare desierta la segunda), el día 9 de enero de 1996, a las 10,00 h., bajo las siguientes condiciones:

Primera.- Servirá de tipo para el remate, en primera subasta la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de constitución de la hipoteca, en segunda subasta, el 75 % de dicha cantidad, y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo, siendo el tipo 22.100.000 Ptas.

Segunda.- Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta del Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya núm. 1271 0000 18 170/95, la cantidad en metálico igual, por lo menos, al 60 % de su correspondiente tipo, y en la tercera subasta al 60% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las cantidades consignadas serán devueltas a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden.

Tercera.- Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta.- Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de titulación.

Quinta.- Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.- La consignación del precio se hará dentro de los 8 días siguientes a la aprobación del remate.

De no poder celebrarse la subasta en los días señalados por ser festivo o cualquier otra causa, se entiende prorrogado al siguiente día hábil.

Finca objeto de la subasta: Parcela de terreno, radicante en el campo exterior de Ceuta, y sitio denominado Arroyo de Benítez, procedente de la señalada con el n.º 122, que ocupa una superficie de seiscientos treinta y un metros con cincuenta decímetros cuadrados. Linda al Norte, en línea de sesenta y cuatro metros con ochenta centímetros con finca de D.ª Dolores Ramírez García y resto de donde se segregó, de los Sres. Guillén, al Sur en línea de sesenta y un metros con cincuenta centímetros, con finca vendida a D. Mohamed Amar Haddu y esposa, al Este en línea de diez metros con resto de donde se segregó, que es un camino de cuatro metros de anchura propiedad de los Sres. Guillén, y al Oeste en línea de diez metros con setenta y cinco centímetros, con el Arroyo de Benítez.

Dado en Ceuta, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.732.- D.ª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que según lo acordado por su señoría en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario tramitado con el núm. 158/95, conforme al art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Angel Ruiz Reina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid-Ceuta, contra la finca hipotecaria por Sociedad Mercantil «Nabilam S. A.» en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de 20 días en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, Palacio de Justicia, de esta Ciudad, teniendo lugar la primera Subasta el día 17 de noviembre de 1995, a las 10,00 h., la segunda subasta (si resultara desierta la primera), el día 15 de diciembre de 1995 a las 10,00 h., y la tercera subasta (si resultare desierta la segunda), el día 10 de enero de 1996, a las 10,00 h., bajo las siguientes condiciones:

Primera.- Servirá de tipo para el remate, en primera subasta la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de constitución de la hipoteca, en segunda subasta, el 75 % de dicha cantidad, y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo, siendo el tipo 37.700.000 Ptas.

Segunda.- Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta del Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya núm. 1271 0000 18 158/95, la cantidad en metálico igual, por lo menos, al 60 % de su correspondiente tipo, y en la tercera subasta al 60% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las cantidades consignadas serán devueltas a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden.

Tercera.- Pueden hacerse posturas por escrito, en

pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta.- Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de titulación.

Quinta.- Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.- La consignación del precio se hará dentro de los 8 días siguientes a la aprobación del remate.

De no poder celebrarse la subasta en los días señalados por ser festivo o cualquier otra causa, se entiende prorrogado al siguiente día hábil.

Finca objeto de la subasta: Parcela de terreno, situada en el campo exterior de esta Plaza de Ceuta, sitio Arroyo del Renegado, Cuesta de Postigo, conocida por Villa Rosa, con superficie de tres mil setenta y ocho metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Linda por el Sur y por el Oeste con la finca segregada de esta que se está describiendo, por el Este en línea quebrada, compuesta por cinco rectas de treinta metros cuarenta centímetros, treinta metros veinte centímetros, once metros ochenta centímetros, tres metros ochenta centímetros y setenta y un metros, respectivamente con tierras de D. Manuel Delgado y D. José Sánchez Martín, y por el Norte en línea de veinticinco metros diez centímetros con el Arroyo del Monte de Ingenieros. Dentro de esta parcela en la parte sur de la misma, con salida a la carretera del Renegado o Cuesta de Postigo y formando parte integrante de la finca que se está describiendo, existe una casa de recreo de dos plantas de ciento quince metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados y el patio de dieciocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros también cuadrados. Tiene su acceso a través de la Carretera de Postigo, entre las fincas segregadas y la de D. Manuel Delgado, que forma un pasillo de tres metros de anchura por veintisiete metros de longitud.

Dado en Ceuta, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente

Dirección Especial de Ceuta

1.733.- Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación personal, de la liquidación de oficio por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico, correspondiente a la obligación de pago nacida el 1 de enero de 1993, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, dos, 3, a) de la Orden de 17-11-92, a los titulares de las autorizaciones administrativas que se relacionan e ignorándose su domicilio actual, se les realiza la presente, conforme previene el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos oficiales para el ingreso de las cantidades adeudadas podrán recogerse en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dicho ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos: si la notificación ha sido publicada del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si se ha publicado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la citada liquidación puede interponerse, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Director General de Telecomunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.

Referencia	Titular	DNI/NIF	Ultimo domicilio conocido	Intereses	
				Cuota	Demora A ingresar
EB9-MC	Adiego Morlanes, M.ª Pilar	25.146.308	Albergue General Galera	10.000	227 10.227

Referencia	Titular	DNI/NIF	Ultimo domicilio conocido	Cuota	Intereses	
					Demora	A ingresar
EB9-UY	Bo Jiménez, Ramón	45.071.760-V	Marina Española, 9 Bis, 8.º B	10.000	227	10.227
EB9-MD	Gallego Ramos, Miguel Angel	50.424.019	Albergue General Galera	10.000	227	10.227
EB9-GG	Cascudo García, José	16.435.435	Artillería 30	10.000	227	10.227
EB9-IE	Doménech Martín, M.ª Teresa	45.062.475-R	Avda. Ejército Español, 11, 4	10.000	227	10.227
ECB9I-162	Esgleas Contreras, Jaime	45.057.010	Viñas, 18	11.000	250	11.250
EB9-GT	Bellamy Pozo, Francisco	27.782.366	Residencia Tte. Ruiz	10.000	227	10.227
ECB9I-091	García Navas, Africa	45.076.719	Martín Moreno, 3	11.000	250	11.250
EA9-LM	Gómez López. Florentino	45.068.228	Resid. D. Alfonso, 3, 2	19.600	445	20.045
EB9-EN	Izquierdo Rodríguez, José L.	12.003.875	Avda. España, 3, D, 5.º, 15	10.000	227	10.227
EB9-EO	Izquierdo Román, Isaac J.	45.074.956	Avda. España, 3, D, 5.º, 15	10.000	227	10.227
ECB9I-165	Morales Rueda, F. Javier	45.057.476	Hermanos Pinzones, 1, 2, D	11.000	250	11.250
ECB9I-148	Muñoz Herrero, Fernando J.	45.072.894	Santander, 2	11.000	250	11.250
EA9-HE	Rivera Ramírez, Francisco J.	45.058.783	Avda. Ejército Español, 11, 4.º	19.600	445	20.045
EB9-JT	Roldán Luna, Ramón	45.062.173	Avda. Ejército Español, 22	10.000	227	10.227
EA9-QM	Ruiz de Temiño, Alfredo	13.042.031	Av. N. S. Otero, s/n.	19.600	445	20.045
EB9-CW	Tirado Franco, Rosa	26.171.596-B	Gral. Serrano Orive, 8	10.000	227	10.227

Ceuta, a 6 de septiembre de 1995.- EL JEFE PROVINCIAL DE INSPECCION.- Fdo.: Angel García-Valdecasas Espinosa

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta**

1.734. - Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta,

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo, a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26-11-92.

Expte.	Empresa	Sanción
S-034/95	Almacenes Chaib, S. L.	51.000
S-056/95	Fernando Soler López	151.500
E-076/95	Cosipo, S. A.	500.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este documento, pueden presentar Recurso Ordinario contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/92, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos Galán Valdés.

**ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE
CEUTA**

1.735. - No siendo posible la notificación de las personas abajo indicadas por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el Servicio Militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio, en la fecha y organismo que a continua-

ción se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/93, de 9 de julio (B.O.E. n.º 191).

Lugar y fecha de presentación: 26-12-1995, Unidad y Organismo: R.C.A.C. Montesa, C/. Loma Larga, s/n.- Apellidos y Nombre: Abdeslam Amar Abdelmalik.- Fecha de Nacimiento: 12-5-1971.- Nombre del Padre: Abselam.- Nombre de la Madre: Fatima.

Lugar y fecha de presentación: 18-12-1995, Unidad y Organismo: Ramix 30, Avda. Ejército Español, s/n.- Apellidos y Nombre: Mohamed Abselam Jalil.- Fecha de Nacimiento: 25-3-1973.- Nombre del Padre: Mohamed.- Nombre de la Madre: Anicha

Ceuta, a 12 de septiembre de 1995.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.736. - D. Luis Fernando Zorzano Blanco Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Separación Matrimonial n.º 166/93, seguidos a instancia de D.ª M.ª Antonia Burgos Sánchez, contra D. Manuel Rondón Barrientos.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo estimar y estimo en sus peticiones principales la demanda interpuesta por D.ª M.ª Antonia Burgos Sánchez, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Sánchez Pérez contra D. Manuel Rondón Barrientos, en situación procesal de rebeldía, declarando la separación legal del matrimonio formado por dichos litigantes, sin culpa apreciable en ninguno de ellos, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración y en concreto:

- Los hijos del matrimonio D. Manuel Jesús, D.ª Gema y D.ª M.ª Rosa, quedan bajo la guardia y custodia de su madre, defiriéndose para el período de ejecución de esta sentencia la determinación del régimen de visita a favor del padre, que podrán pedirlo, en dicho trámite, cualquiera de las

partes de este procedimiento, dentro del plazo de treinta días a partir de la firmeza de la presente resolución, siendo, en otro caso, el Juzgado el que determine de oficio aquél que por su naturaleza y transcendencia tengan carácter necesario.

- Se adjudica el uso y disfrute de la vivienda y ajuar familiar, a la esposa, donde residirá en compañía de sus hijos, pudiendo el marido, previo inventario, retirar de la misma sus enseres y objetos de uso personal, una vez lo pida en este Juzgado.

- Establecer que el marido para atender a las cargas del matrimonio, en el sentido más amplio del término, deberá abonar por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la suma de treinta y tres mil Ptas. (33.000), para cada hijo, dicha cantidad anualmente las variaciones que experimente el IPC en Ceuta, o cualquier otro que en su día se fije por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

- Establecer que el marido a de abonar, en concepto de compensación económica por la separación matrimonial que ahora se declara, la suma de cuarenta mil pesetas (40.000), para cuyo pago se observarán idénticos plazos y condiciones que los previstos en el apartado anterior, debiendo la esposa, como requisito previo para poder comenzar a disfrutar de la percepción de dicha pensión, aportar al procedimiento, certificación del Instituto Nacional de Empleo de haber sido incluida en una de las listas de oferta laboral, o la correspondiente certificación de la imposibilidad de hacerlo.

- Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez sea firme esta sentencia, expídanse los oportunos despachos para que, en los Registros Civiles, en que están inscritos el matrimonio y el nacimiento de los hijos, a fin de que se practiquen las correspondientes anotaciones marginales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en la forma prevista por el art. 248.4 de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a 12 de abril de 1995.-EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.737.- D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Ceuta, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo a instancia de D.ª Pilar Guillén Maestre se tramita expediente sobre Declaración de Herederos Abintestato de D.ª Francisca Carnicero Guillén, bajo el n.º 206/95, de 74 años de edad, estado soltera, natural de Ceuta y vecina de esta localidad en C/. Pasco del Revellín, n.º 2, hija legítima de D. Valeriano y D.ª Florentina, habiendo comparecido D.ª María del Pilar Guillén Maestre, D. Joaquín Guillén Maestre y D.ª María Dolores Más Guillén, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

En Ceuta, a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

Emvicesa

1.738.- En el proceso de selección y designación de adjudicatarios en las promociones de viviendas de protección oficial en Miramar y Bermudo Soriano de esta ciudad se ha comprobado, en relación con las personas que a continuación se indican, que su solicitud resulta incorrecta y/o la documentación adjunta a la misma es incompleta, por lo que dispone de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, para comparecer ante la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S. A. (EMVICESA), donde obran los expedientes, y subsanar los errores en su caso, o aportar el/los documento/s que sean preceptivo/s.

Si transcurrido dicho plazo la solicitud resultara incorrecta o incompleta la documentación adjunta, se denegará la admisión a trámite de dicha solicitud, sin que contra tal denegación quepa recurso alguno, sin perjuicio de las posibles reclamaciones que pudieran formularse conforme a lo previsto en el art. 9 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de noviembre de 1980 (BOE de 6 de diciembre de 1980), o cualesquiera otras que los interesados juzguen conveniente en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público, una vez que ha sido intentada sin efecto la notificación a que hace referencia el art. 6, cuatro, de la mencionada Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 26 de noviembre de 1980, por no hallarse en el último domicilio conocido las personas que se relacionan, todo ello conforme disponen los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- EL VICEPRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Barroso Calderón.

Apellidos	Nombre	D. N. I.
Abderrahaman Mohamed-Meri	Galia	45.089.055
Ahmed Ali	Rachid	45.089.759
Ahmed Merabet	Enfendal	45.083.346
Ahmed Soliman	Rachid	45.088.888
Alba Aguilera	José	45.057.059
Ali Mohamed	Fatima	45.079.261
Alvarez García	José M.	45.087.680
Andujar López	Francisca	27.119.525
Ayala Quiñones	Eduardo	45.063.351
Bastida Martínez	Manuel	22.605.898
Berruzo Fernández	Luis E.	45.064.723
Castro Burgos	José M.ª	45.068.668
Durán Pérez	Angeles	45.049.802
Fornos Varela	Antonio	32.626.713
Galiano Ligero	Catalina	45.047.174
García Miguel	Rafael	45.061.359
García Molina	Jesús	45.077.520
Gómez Fernández	Vicente	45.045.946
Gómez Ríos	Mercedes	45.081.118
Gutiérrez Hernández	José A.	45.070.848
Hamed Mizzian	Mohamed	45.083.823
Heredia Peña	Francisco	45.073.933
Hernández Caballero	Miguel A.	45.078.148
Huenda Seglar	Antonio	45.056.713
Martín Crespo	Manuel	45.023.110
Medinilla Bueno	Juan C.	45.082.016
Mohamed Abdeslam	Nordin	45.089.384

Apellidos	Nombre	D. N. I.	Apellidos	Nombre	D. N. I.
Mohamed Abdeslam	Mina	45.085.071	Puig Sierra	José M.	45.069.901
Mohamed Abdeslam	Hamed	42.839.121	Ramírez Cabrera	José	52.240.686
Mohamed Buyami	Amel	45.087.103	Reyes Yañez	Rosa M.*	45.078.425
Mohamed Mohamed	Fatoma	45.086.964	Rojas Lara	Pedro	30.798.194
Mohtar Sadik-Hicho	Abderrayat	45.088.410	Salas González	Fernando	45.063.634
Moreno Moreno	Juan	27.177.931	San Juan González	Jesús Fco.	45.090.560
Muñoz Trola	José	45.068.594	Santiago Santiago	Luis	45.066.489
Panadero Alcaraz	Juan A.	45.068.230	Vargas Núñez	Rosa	45.258.430
Pérez Castillo	Pedro	45.078.266	Vázquez Coza	José A.	45.085.724
Pérez Pestana	Eduardo	45.083.153	Zafra Caballero	Antonio	45.069.725

1995
 14 de septiembre
 1995

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

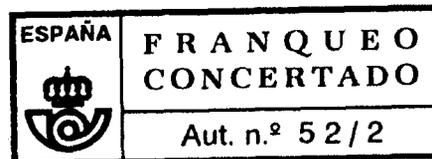
El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, actualizadas en Sesión Ordinaria de 3-XI-93 son de:

- Ejemplar	245 pts.
- Suscripción anual	9.800 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.121 pts. por publicación
1/2 plana	3.060 pts. por publicación
1/4 plana	1.535 pts. por publicación
1/8 plana	825 pts. por publicación
Por cada línea.....	75 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA